

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de leche y derivados lácteos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los cupos mínimos de importación de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio fueron asignados para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria, por lo que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2004;

Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 establece que en los casos en que se requiera importar leche en polvo o en pastillas indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los Tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 20% de la suma de las cuotas libres de arancel correspondientes a 2004. Dicha cuota adicional estará sujeta al arancel que el Ejecutivo Federal determine y se distribuirá a través del mecanismo que la Secretaría de Economía establezca, tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional;

Que el 22 de noviembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el arancel-cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya, cuando se rebasen los cupos mínimos libres de arancel establecidos en el marco de los Tratados de Libre Comercio;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación están de acuerdo en el incremento de este cupo y han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva sobre dicha cuota adicional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR EN 2004, LECHE EN POLVO

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional para importar en 2004, leche en polvo con el arancel-cupo establecido en el artículo primero del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para importar leche en polvo o en pastillas y tortas y residuos sólidos de soya, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2004, es la que se especifica en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	26,751
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004, se aplicará a la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de la cuota adicional las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial, aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial en el que el producto que resulta, tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a las fórmulas que, para tal efecto, elaboró la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) y que se señalan en el artículo cuarto del presente Acuerdo, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO CUARTO.- Para establecer el tipo de beneficiarios definidos en el artículo tercero, se determinará un monto de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche), durante el periodo reportado (enero-diciembre de 2003) el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\eta_j = (\beta_j * 0.30)$$

donde:

η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

β_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante periodo reportado.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de la cuota adicional, son los que a continuación se indican:

- I. Para las personas físicas y morales con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública) inferior o igual a su monto de referencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Omega_j = \text{Mín} [\eta_j, \text{Máx}(\lambda_j * 1.10, \delta_j)] * \varepsilon_j - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

Ω_j = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.

λ_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN, unilateral de preparaciones a base de productos lácteos y sobrecupo OMC de leche en polvo) autorizados a la empresa j en 2003 por asignación directa y/o licitación pública.

δ_j = Monto programado de los cupos de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos de la empresa j en 2003.

ε_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, obtenidas por asignación directa (cupos mínimos y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .

$AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j en 2004.

E_{1j} = Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.

E_{2j} = Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

Para las empresas que no solicitaron asignación de cupos mínimos en el primero y segundo cuatrimestre de 2004, se tomará como base para el cálculo los consumos de materias primas lácteas de 2002.

2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

II. Para las personas físicas y morales con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el periodo reportado bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública) superior a su monto de referencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Psi_j = \text{Máx} [\eta_j, \text{Min}\{(\alpha_j + \mu_j) * 0.90, \kappa_j\}] * \varepsilon_j - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

- Ψ_j = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .
- η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado.
- α_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2003 por asignación directa de los cupos mínimos y del sobrecupo OMC de leche en polvo.
- μ_j = Monto total de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por la empresa j en 2003, a través de asignación directa.
- κ_j = Monto del programa de asignación directa de cupos mínimos (OMC y TLCAN) y sobrecupo OMC de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos en 2003.
- ε_j = Proporción de los cupos de leche en polvo dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, obtenidas por asignación directa (cupos mínimos y sobrecupo OMC y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .
- $AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.
- E_{1j} = Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.
- E_{2j} = Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

Para las empresas que no solicitaron asignación de cupos mínimos en el primero y segundo cuatrimestre de 2004, se tomará como base para el cálculo los consumos de materias primas lácteas de 2002.

2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

III. Para las personas físicas o morales que utilizan leche en polvo en sus procesos productivos, sin antecedentes, que obtuvieron asignación de cupo de leche en polvo en 2003, sólo a través de licitación pública, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{IV.} \quad \Phi_j = (\tau_j * 0.80) - AACM_j - E_{1j} + E_{2j}$$

donde:

- Φ_j = Monto de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .
- τ_j = Monto total del cupo de leche en polvo, adjudicado a la empresa j en el año previo, a través de licitación pública.
- $AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

E_{1j} = Monto de los compromisos no cumplidos por la empresa j en su programa de captación de leche fluida nacional^{2/}, aplicado con base en el monto del cupo ejercido.

E_{2j} = Monto no solicitado en el primer cuatrimestre de 2004, de los cupos OMC o TLCAN por la empresa j ; y que presentó solicitud de cupo TLCAN u OMC, en dicho periodo.

- 1/ Calculado con base en las fórmulas establecidas en el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.
- 2/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, considerados de manera continua comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

ARTICULO QUINTO.- En caso de existir saldo de la cuota adicional, se distribuirá entre las personas físicas y morales que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes y se cuente con la totalidad de las mismas. Para la distribución del saldo se considerará los siguientes tipos de empresas: con antecedentes, con base en los consumos auditados de leche fluida nacional de 2003; empresas sin antecedentes o de reciente creación, con base en los consumos auditados de leche fluida nacional de 2003 o, en su caso, de los últimos doce meses o desde el inicio de su operación, de acuerdo a lo siguiente:

1. Empresas con antecedentes de asignación directa en 2004, cuya proporción entre la suma de la asignación anual calculada de cupos de importación de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos en el presente año, respecto a su consumo anual auditado de leche fluida nacional en 2003, sea menor a 14 por ciento. Se asignará el monto que resulte menor entre el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o el que resulte de la relación que abajo se indica, y
2. Empresas sin antecedentes de asignación directa en 2004. Se asignará el monto que resulte menor entre el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o el que resulte de la relación siguiente:

$$ARSC_j = \gamma C_j - (AACM_j + ACA_j)$$

donde:

$ARSC_j$ = Monto del saldo de la cuota adicional de leche en polvo a asignar a la empresa j .

γ = Factor proporcional que se aplicará a los consumos de leche fluida nacional, para distribuir el saldo de la cuota adicional, el cual se obtiene del cálculo de la fórmula del anexo 1; el rango del factor es de $0 < \gamma \leq 0.14$.

C_j = Consumos auditados de leche fluida nacional, de los últimos doce meses de la empresa j , o desde el inicio de su operación.

$AACM_j$ = Monto calculado de la asignación anual de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN) de la empresa j ^{1/} en 2004.

ACA_j = Monto calculado de la asignación de la cuota adicional de la empresa j .

Una vez que se haya realizado la distribución del saldo de la cuota adicional, en caso de que se disponga de un monto sobrante, dicho monto podrá distribuirse proporcionalmente entre las empresas, que no hayan alcanzado el 10 por ciento del saldo de la cuota adicional, el monto solicitado o, el monto máximo que sea compatible con la condición de: $\gamma \leq 0.14$.

Para la asignación del saldo de la cuota adicional, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan adecuadamente con todos los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito; en caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, considerando el saldo disponible.

La asignación del saldo de la cuota adicional de importación de leche en polvo a que se refiere el presente Artículo no generará antecedentes para las empresas beneficiarias en futuras solicitudes de asignación de cupos de importación de leche en polvo.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

El periodo de recepción de solicitudes para la cuota adicional será durante los diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El periodo de recepción de solicitudes para el saldo de la cuota adicional será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2004, y será improrrogable.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Para calcular el monto del saldo de la cuota adicional de importación de leche en polvo que podrá obtener cada empresa se considera la siguiente condición:

$$0 < \gamma \leq 0.14$$

donde:

γ = Factor proporcional que se aplicará a los consumos de leche fluida nacional de las empresas, para distribuir el saldo de la cuota adicional, el cual se obtiene del cálculo de la fórmula del anexo 1; el rango de variación es de $0 < \gamma \leq 0.14$ %.

*/ Nivel máximo del factor proporcional, obtenido de multiplicar el nivel de referencia por la distribución estacional de la asignación de cupo, en el tercer cuatrimestre: $30\% * 47\% = 0.14$, expresado como tanto por uno.

Para las empresas señaladas en el inciso 1 del Artículo Quinto de este Acuerdo, podrán solicitar asignación del saldo de la cuota adicional si cumplen con lo siguiente:

$$\pi_j = \frac{q_j}{C_j}$$

donde:

π_j = Factor relativo de la empresa j, que establece la condición para participar en la distribución del saldo de la cuota adicional, el cual ubica en el rango de: $0 < \pi < 0.14$

q_j = Cupo anual calculado para 2004 (cupos mínimos y cuota adicional de leche en polvo, y cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) de la empresa j.

C_j = Consumo auditado de leche fluida nacional de la empresa j en 2003.

Para la empresa j con antecedentes de asignación en 2004, el monto faltante se determinará de la siguiente manera:

$$f_j = \gamma C_j - \pi_j C_j$$

$$f_j = (\gamma - \pi_j) C_j$$

donde:

f_j = Monto faltante de la empresa con antecedentes de asignación en 2004.

Para el total de las empresas con antecedentes de asignación en 2004, el monto faltante se determinará de la siguiente manera:

$$FT = \sum_{j=1}^N (\gamma - \pi_j) C_j$$

donde:

FT = Monto faltante total de las empresas con antecedentes de asignación en 2004.

donde:

$$FT = \gamma \sum_{j=1}^N C_j - \sum_{j=1}^N \pi_j C_j$$

Para las empresas sin antecedentes de asignación en 2004, el monto disponible se determina como sigue:

$$Q - FT = \gamma \sum_{K=1}^M C_k$$

donde:

Q = El monto disponible del saldo de la cuota adicional de leche en polvo.

C_k = Consumo auditado de leche fluida nacional de la empresa K (sin antecedentes) en 2003.

$$Q - \left[\gamma \sum_{j=1}^N C_j - \sum_{j=1}^N \pi_j C_j \right] = \gamma \sum_{k=1}^M C_k$$

$$Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j = \gamma \sum_{j=1}^N C_j + \gamma \sum_{k=1}^M C_k$$

$$Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j = \gamma \left(\sum_{j=1}^N C_j + \sum_{k=1}^M C_k \right)$$

$$\gamma = \frac{Q + \sum_{j=1}^N \pi_j C_j}{\sum_{j=1}^N C_j + \sum_{k=1}^M C_k}$$

En caso de que el cálculo de γ tenga como resultado un valor mayor a 0.14, se mantendrá la condición de: $\gamma \leq 0.14$.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DE
LECHE EN POLVO EN 2004**

(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2004.	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾ .	
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2003, que no han solicitado asignación directa en 2004*:	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio fiscal de la empresa⁽³⁾ ✓ Ubicación de las plantas⁽³⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa⁽³⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽³⁾ ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche), desglosado por procedencia nacional y de importación, durante el año 2003, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año. ^{(3) (4)} ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) ⁽³⁾. 	Anual

*/ Las empresas que no hayan solicitado asignación de cupos mínimos OMC y TLCAN, estarán obligadas a presentar toda la información que debe contener el reporte de auditor externo.

- (1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.
- (2) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.
- (3) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (4) Se deberá expresar en litros tratándose de leche fluida, y en kilogramos, cuando se trate de las demás materias primas.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL SALDO DE LA CUOTA ADICIONAL DE
LECHE EN POLVO EN 2004**

(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)

Asignación Directa

1/1

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación en 2004.	Con base en la información del reporte de auditor externo presentado para la solicitud de asignación de cupos mínimos ⁽¹⁾ .	
Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa en 2003 y 2004:	Escrito de la empresa indicando que su solicitud se refiere al saldo de la cuota adicional. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽²⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Domicilio fiscal de la empresa.⁽³⁾ ✓ Ubicación de las plantas.⁽³⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación. ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche y que es propiedad de la empresa.⁽³⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada.⁽³⁾ ✓ Consumo mensual de leche fluida nacional, durante el año 2003, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año.⁽⁴⁾ ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior. 	Unica Vez

(1) De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004, exenta de arancel leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio y el similar por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el TLCAN, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

(2) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.

(3) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(4) Se deberá expresar en litros y en su equivalente en kilos expresado en leche en polvo (reportando el factor de conversión utilizado).

NOTA: La Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DE LECHE EN POLVO
PARA LAS EMPRESAS QUE OBTUVIERON ASIGNACION DEL INCREMENTO AL CUPO MINIMO TLCAN
EN 2003**

LECHE EN POLVO

(Fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01)

Asignación Directa**1/1**

Beneficiarios:	Empresas industriales del sector privado que participaron en el programa de captación de leche fluida nacional.	
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado que obtuvieron asignación directa de la cuota adicional TLCAN en 2003 */	<p>Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, crema y suero de leche), en el lapso de doce meses, comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004⁽²⁾; así como el del periodo similar previo, con el cual el auditor externo reportará el cumplimiento de los compromisos de captación de leche fluida nacional adquiridos. ✓ Monto ejercido de la asignación de la cuota adicional TLCAN en 2003. 	<p>Anual</p>

*/ De conformidad con el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en 2003, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 2003. En el lapso de doce meses, comprendidos entre enero de 2003 y junio de 2004.

- (1) El auditor externo deberá indicar su número de registro vigente, firmar el reporte y rubricar todas las hojas que lo integren.
- (2) Se deberá utilizar el factor de equivalencia acordado por los integrantes de la cadena productiva de leche y derivados lácteos, así como especificar la unidad de medida en la que se expresa cada una de las materias primas lácteas que se reporte.

NOTA: La Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.